

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

029-CG-2025 Se expide el Reglamento para la implementación del mecanismo de compensación obligatoria a favor de la CGE en la liquidación de contratos	2
---	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. MDT-2025-032 por la cual se expide la Norma Técnica de Supresión de Puestos, efectuada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 24 de julio de 2025.....	7
--	---

**ACUERDO No. 029-CG-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212 número 3, faculta expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 29, señala que la Contraloría General del Estado, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General del Estado;

Que, la Ley ut supra, artículo 31, número 22, establece que para la práctica de la auditoría gubernamental se dictarán regulaciones para la determinación de responsabilidades, el control de la administración de bienes del sector público y demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la citada Ley Orgánica, en su artículo 36, faculta al Contralor General del Estado la delegación de sus atribuciones y funciones a los servidores públicos de la Contraloría General del Estado, que establezca el respectivo reglamento;

Que, la referida Ley Orgánica, en el artículo 95, señala que la Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley Orgánica de Integridad

Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68, de 26 de junio de 2025, reformó la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, agregando el artículo 57.1 con el siguiente texto: *“De la compensación obligatoria al momento de la liquidación de la contratación.- Toda entidad, institución u organismo del sector público, previo al pago final o liquidación de haberes a favor de un contratista, sea persona natural o jurídica, por contratos de obra, bienes o servicios, o cualquier otro compromiso contractual, deberá requerir la presentación de una certificación emitida por la Contraloría General del Estado que acredite que dicho contratista no mantiene obligaciones pendientes de pago derivadas de responsabilidades en firme determinadas por la Contraloría General del Estado, o podrá consultar en la plataforma tecnológica que se implemente para las consultas. En caso de que el contratista mantenga valores pendientes en firme con la Contraloría General del Estado, la entidad contratante deberá retener automáticamente, del monto a pagar, el valor correspondiente a dichas obligaciones y transferirlo a la cuenta única del tesoro. En caso de que las obligaciones o valores pendientes se encuentren impugnados en sede administrativa o judicial, no se podrá aplicar esta retención. Esta acción surtirá efecto de compensación legal y extinguirá parcialmente o totalmente, según corresponda, la deuda con dicha entidad. Una vez ejecutada la retención y certificado que los valores han sido transferidos, la Contraloría General del Estado procederá a dar de baja las obligaciones pendientes siempre y cuando hayan sido cubiertas en su totalidad.”; y,*

Que, es necesario actualizar la normativa de la Contraloría General del Estado a las reformas vigentes.

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN OBLIGATORIA A FAVOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto la implementación del mecanismo por el cual las entidades contratantes deberán retener a manera de compensación los valores que deban los contratistas respecto de las responsabilidades en firme que mantengan con la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- De la obligación en firme.- Se considerará que las obligaciones derivadas de las responsabilidades determinadas por el ente de control están en firme cuando estas no se encuentran impugnadas administrativamente o en la sede judicial conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- Del mecanismo de compensación.- Las entidades contratantes contarán con un usuario y contraseña por medio del cual podrán consultar si los contratistas tienen obligaciones en firme pendientes de pago con la Contraloría General del Estado. De igual manera, en caso de no contar con las credenciales de acceso, la autoridad correspondiente de la entidad contratante podrá

requerir al ente de control la emisión de la certificación, para lo cual se dará respuesta en un término máximo de tres días.

El certificado emitido por la Contraloría General del Estado tendrá una validez de siete días.

En caso de que el contratista mantenga valores pendientes de pago con la Contraloría General del Estado, la entidad contratante procederá a retener esos valores y los transferirá a la cuenta única del tesoro para lo cual, previo a la transferencia, descontará y transferirá a la cuenta institucional el valor correspondiente al porcentaje definido por el ente rector de las finanzas públicas destinado al financiamiento de la Contraloría General del Estado en un término de cinco días. Si el contratista mantiene valores pendientes de pago, la entidad contratante deberá informar a la Contraloría General del Estado respecto del monto retenido, en cuyo caso el ente de control compensará parcial o totalmente la obligación, según corresponda.

Si la compensación ha sido total, la Contraloría General del Estado dará de baja las obligaciones y lo comunicará al deudor.

En caso de que el contratista no mantenga valores pendientes de pago, la entidad contratante procederá con el pago correspondiente.

Artículo 4.- De la compensación en períodos de remisión.- En caso de darse la compensación en períodos de remisión, la imputación se la hará acorde a lo establecido en la legislación vigente que reconozca el período de remisión.

Artículo 5.- De la compensación respecto de obligaciones que se encuentran en proceso de ejecución coactiva.- Si la obligación respecto de la cual procede a darse la compensación se encuentra en proceso de ejecución coactiva, el Director Nacional de Recaudación y Coactivas o los Directores Provinciales, según corresponda, deberán sentar razón de la compensación en el expediente administrativo y, en caso de que la compensación haya extinguido totalmente la obligación perseguida, se dictará la providencia de archivo que corresponda.

Artículo 6.- Concurrencia de obligaciones pendientes e imputación.- Si un mismo contratista tuviese más de una obligación en firme pendientes se amortizará primero aquella que se encuentre en procedimiento de ejecución coactiva y, posteriormente aquellas que no lo estén en orden de cuantía.

Si la compensación se hiciera fuera de un periodo de remisión, se imputará en primer lugar a los intereses y posteriormente al capital.

Si se tratase de una obligación en firme dentro de un procedimiento de ejecución coactiva que se encuentre suspendido por orden judicial, no será susceptible de compensación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Dirección Nacional Financiera, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, la Dirección Nacional de Patrocinio, la Dirección Nacional de Responsabilidades, la Dirección Nacional de Recursos de Revisión,

la Dirección Nacional de Recaudación y Coactivas, y la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones estarán a cargo de la ejecución del presente acuerdo, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera.- Reformar el literal f) del artículo 25 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades con el siguiente texto:

“f) Si del informe de auditoría y de la documentación adjunta, así como del análisis previsto en el artículo siguiente se evidencia que los hallazgos develados por el equipo de auditoría carecen de sustento técnico y/o jurídico, no se predeterminarán las responsabilidades administrativas y/o civiles culposas, ni se generarán órdenes de reintegro; para lo cual la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades, bajo su responsabilidad, procederá a resolver motivadamente de conformidad con el artículo siguiente.”

Segunda.- Reformar el primer inciso del artículo innumerado del Reglamento de Determinación de Responsabilidades con el siguiente texto:

“Artículo... .- Criterios para la no predeterminación de responsabilidades o no generación de órdenes de reintegro.- El acto administrativo que resuelva la no predeterminación de responsabilidades o la no generación de órdenes de reintegro, se hará en función del análisis motivado de los preceptos constitucionales, legales, jurisprudenciales y del informe de auditoría gubernamental aprobado. De igual manera, para llegar a la conclusión de no predeterminar o no generar la orden de reintegro se podrán considerar, sin perjuicio de otros, al menos alguno de los siguientes criterios:”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en un plazo de 90 días deberá instrumentar el aplicativo informático correspondiente y las credenciales de acceso para las entidades contratantes, a fin de que puedan generar la certificación señalado en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Segunda.- Hasta la implementación del aplicativo informático dispuesto en este reglamento, y para los requerimientos que se hicieren por escrito de la certificación señalada en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Dirección Nacional de Recaudación y Coactiva emitirá las certificaciones de obligaciones pendientes en firme, verificándolas con las demás áreas pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San

Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- SECRETARÍA GENERAL.- Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

Oficio Nro. MDT-MDT-2025-0453-O

Quito, D.M., 24 de julio de 2025

Asunto: FE DE ERRATAS

Señora Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora (e)
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En el tercer suplemento del Registro Oficial No. 88 de 24 de julio de 2025, se publicó la Resolución No. MDT-2025-032 por la cual esta Cartera de Estado expide la Norma Técnica de Supresión de Puestos.

En el literal b) del artículo 3 señala:

"b) No podrá suprimirse el puesto de un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto, capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto;"

Debe decir:

"b) No podrá suprimirse el puesto de un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto;"

En el último inciso del artículo 5 de la Resolución señalada en el párrafo precedente, se lee: "numeral 7" cuando lo correcto es: "numeral 6".

En tal virtud solicito se sirva emitir la fe de erratas correspondiente, a fin de corregir este error de tipeo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Copia:

Señor Ingeniero
Oscar Manuel Jaramillo Cruz
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor Tecnólogo
Juan Carlos Lasso Díaz
Analista Junior de Gestión Documental y Archivo

mb/ia/mp



Firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA**
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.